



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

N° Interno 19091 Autoriza Trato Directo para la obra
DESARME Y TRASLADO GALPON FAENAS OBRAS 3ER
PUENTE

TEMUCO, 06 OCT. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4025

VISTOS:

- a) La **Resolución Exenta N°3415** de fecha **26/08/2022**, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas de Obras, Itemizados, Formularios, y presupuestos oficiales estimativos, para el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra denominada **"DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE"**.
- b) El **Decreto 26**, de fecha 14/01/2022, con Toma de Razón el 01/02/2022, de la Dirección de Presupuestos, y que identifica iniciativas de inversión en el Presupuesto del sector público, para el Proyecto **"MEJORAMIENTO INTERCONEXION VIAL TEMUCO - PADRE LAS CASAS"**, Código BIP. 20181355-0.
- c) La **Ficha IDI** del proyecto **"MEJORAMIENTO INTERCONEXION VIAL TEMUCO - PADRE LAS CASAS"**, CODIGO BIP 20181355-0 que considera la programación financiera para el año 2022 y posteriores.
- d) El **Acta de Apertura** de fecha 12/09/2022 de la Licitación Pública ID 712307-88-0122 DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE, donde se informa que se presentaron 2 oferentes a la licitación.
- e) La **Resolución de Deserción N°3915** de fecha 29/09/2022 de la licitación pública ID 712307-88-0122, donde se detalla que la oferta aceptada en la apertura fue declarada inadmisibles por exceder el monto disponible en un 14.95%.
- f) El **correo electrónico de fecha 29/09/2022**, de este servicio donde se invita a ofertar a la empresa Constructora LIBKO SpA y PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA para re evaluar su oferta y considerar la factibilidad de contratar en forma directa la Obra **"DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE"**.
- g) El **correo electrónico** de fecha 03/10/2022 de la empresa Constructora Prisma SpA, donde entrega su oferta económica y el **correo electrónico** de fecha 04/10/2022 de la empresa Constructora LIBKO SpA, donde entrega su oferta económica.
- h) El **Certificado de inscripción vigente** N° 295391 de fecha 05/10/2022 del Registro Nacional de Contratistas de la Empresa PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA.
- i) El **Formulario Oferta Económica N°15**, el Formulario N°1 de la capacidad económica de la empresa y el Formulario 16 de la Empresa PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA.
- j) El **Reporte de SIGFE** (Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado) del compromiso presupuestario del proyecto **"MEJORAMIENTO INTERCONEXION VIAL TEMUCO - PADRE LAS CASAS"**, Código BIP 20181355-0.
- k) El D.S. N° 236/2002, del MINVU, que establece las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, y especialmente lo dispuesto en el artículo 4, N° 1.
- l) El artículo 3 letra e), inciso final de la Ley 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, o Ley de Compras, que hace aplicable a los contratos de obra que celebraren los SERVIU la normativa contenida en el Capítulo V de la citada ley, como, asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria.
- m) El D.S. N° 250/2004, reglamento de la Ley 19.886/2003 artículo 57 letra f), que establece la información mínima que deberá ser publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas por los organismos o procesos excluidos por la Ley de Compras, que corresponde a: 1) el llamado a contratación; 2) las bases y/o términos de referencia; 3) las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases y cualquier modificación efectuada a las bases; 4) la recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes; 5) la resolución o acto que resuelva sobre la adjudicación y 6) el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si los hubiere, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contrato de obras.

- n) El Decreto Ley 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.
- o) Las Resoluciones N° 6 y 7, ambas de 2019, que Fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República.
- p) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU.
- q) La circunstancia de encontrarse en trámite la designación, mediante concurso de Alta Dirección Pública, del cargo de Director titular del SERVIU Región de La Araucanía.
- r) El Decreto Exento N° 272/3/2022 de fecha 14/01/2022, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía en caso de ausencia del titular por cualquier motivo, designando como 1° subrogante a don Marco Seguel Reyes, Jefe del Dpto. Administración y Finanzas, en 2° lugar a don Marco Ávila Figueroa, Jefe del Dpto. Jurídico y, en 3° lugar, a doña Lilian Arias Castillo, grado 8 de la planta profesional del MINVU, actual Jefa (S) del Dpto. Operaciones Habitacionales.
- s) La Resolución (TRA) N° 272/1412/2022 de fecha 01/07/2022, que nombra en el cargo de Jefe del Dpto. de Administración y Finanzas, de la planta directiva en calidad de suplente, a don Marco Seguel Reyes.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución de Deserción mencionada en visto letra e) de la presente resolución donde se detalla que la licitación pública ID 712307-88-O122 "**DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**", es declarada desierta por ser rechazada la única oferta recepcionada por exceder el presupuesto en 14,95%.
2. La necesidad de contratar las obras correspondientes a la "**DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**" con financiamiento sectorial año vigente 2022 y posterior.
3. El Artículo 3° letra a) del D.S. 236/2002 (V. y U), que indica que, si la propuesta pública respectiva hubiera sido declarada desierta, porque no se presentaron interesados o porque todos los que se presentaron estaban fuera de bases. En tal caso, las **mismas bases** que se fijaron para la licitación publicada declarada desierta, servirán para la asignación de la obra.
4. El interés de las empresas Constructoras **LIBKO SpA y PRISMA Ltda**, de ejecutar las obras "**DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**" habiendo participado de la licitación pública.
5. El análisis económico de las ofertas recibidas, donde se muestra que la única oferta que se enmarca bajo el presupuesto oficial, es la oferta de la Constructora PRISMA LTDA.

NOMBRE/ID LICITACION	MONTO OFICIAL	OFERENTE	MONTO OFERTADO
DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE	\$111.920.190	LIBKO SPA	\$ 120.576.039
		PRISMA LTDA.	\$ 110.936.815

6. Que se ha verificado en SIGFE de acuerdo a visto letra j) que existe disponibilidad presupuestaria para realizar la presente adjudicación y el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será cargado en el Sistema de Información Mercado Público conjuntamente con la emisión de orden de compra.

Dicto la siguiente resolución:

R E S O L U C I Ó N:

- 1° **AUTORÍZASE** el Trato o Contratación Directa para la contratación de la Obra "**DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**", en atención a los fundamentos expuestos en considerando 1) al 5) de la presente Resolución.

- 2° **ACÉPTESE** la oferta presentada por la **Empresa PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA**, inscrito en **4ª Categoría, Rubro B-1 Obras Viales del RENAC**, Región de La Araucanía de MINVU, para la ejecución de la Obra "DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE".
- 4° **CONTRÁTASE** a Empresa **PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA, R.U.T. 76.700.729-9**, con domicilio en Arturo Prat 780 of 304, Temuco, para la ejecución de las obras "DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE", mediante el Sistema de Suma Alzada conforme a lo dispuesto en el D.S. 236/2002 de V. y U., por un monto de **\$110.936.815.-** (Ciento diez millones novecientos treinta y seis mil ochocientos quince pesos) en obras civiles y un plazo de ejecución de **90 días corridos**.
- 5° **NOTIFIQUESE**, que una vez numerada y tramitada la presente Resolución y realizada la Orden de Compra a través de www.mercadoplico.cl, se dan por iniciados los plazos establecidos en los **numerales 15 y 16** de las Bases Administrativas Especiales de 15 días corridos para la suscripción del contrato, iniciándose el plazo de ejecución de obra al realizarse el Acta de Entrega de Terreno.
- 5° **RATIFIQUESE** las Bases Administrativas Especiales mencionados en los vistos letras a) correspondiente a la licitación pública ID 712307-88-O122, cuyo contenido regirá al que pasa a llamarse "**TRATO DIRECTO DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**".
- 6° **APRUÉBENSE Y SANCIÓNENSE** los siguientes documentos presentados por la **Empresa PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA, R.U.T. 76.541.216-1** correspondientes a las Obras del "**DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE**", los que pasan a ser parte del presente contrato:

(Deberán cumplir con todas las menciones, indicaciones y requisitos establecidos en el Art. 31 D.S. N° 236/2002 de V. y U.).

- FORMULARIO 2: FORMATO DE IDENTIFICACION.
- FORMULARIO 3: CARTA COMPROMISO.
- FORMULARIO 4: HOJA DECLARACION.
- FORMULARIO 5: CRONOGRAMA DE PRODUCCION.
- FORMULARIO 6: HISTOGRAMA DE ACTIVIDADES.
- FORMULARIO 7: LISTADO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.
- FORMULARIO 8: LISTADO DE RECURSOS HUMANOS.
- FORMULARIO 9: DETALLE DE MANO DE OBRA A CONTRATAR.
- FORMULARIO 10: CRONOGRAMA DE PLAZOS CONTRACTUALES.
- CARTA GANTT PROGRAMA DE TRABAJO.
- FORMULARIO 12: LISTADO DE SUBCONTRATOS.
- FORMULARIO 13: ANEXO LABORATORIOS.
- FORMULARIO 14: ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU).
- FORMULARIO 17: DECLARACION JURADA SIMPLE
- FORMULARIO 19: METODOS Y SECUENCIAS CONSTRUCTIVAS

- 7° **GARANTIAS DEL CONTRATO:** Serán las establecidas en el **Punto 15 y Punto 33** de las Bases Administrativas Especiales y en el Art. N° 50 del D.S. N° 236/02 de V. y U.

Previo a la suscripción del presente Contrato, el Contratista deberá entregar una Boleta bancaria de garantía por una suma equivalente a un **3% (tres por ciento)** del monto del Contrato, para responder por el Oportuno y total cumplimiento de lo pactado la que será devuelta al término de las obras. Esta garantía deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días corridos el plazo fijado para el termino de los trabajos y deberá estar extendida a nombre de **SERVIU Región de la Araucanía, RUT 61.821.000-6**. La glosa de la garantía será: **Para garantizar el oportuno y total cumplimiento del contrato de la Obra "TRATO DIRECTO DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE"**.

Recibidas las obras el contratista deberá entregar una Boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, extendida a nombre de **SERVIU Región de la Araucanía, RUT 61.821.000-6 por un valor** equivalente al **3%** del monto total del Contrato, expresada en U.F. para caucionar el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, según lo indicado en el Art. N° 126 del D.S. N° 236/02 de V. y U con la glosa: **"Garantizar el buen comportamiento de los materiales y la Buena Ejecución de la obra TRATO DIRECTO**

DESARME Y TRASLADO GALPON EX INSTALACIÓN DE FAENAS OBRAS TERCER PUENTE”, que deberá ser tomada por un plazo de 2 años desde la fecha de término de las obras (Punto 33 de las Bases Administrativas Especiales).

Además, el Contratista deberá presentar antes de suscribir el Contrato una **Póliza de Seguro inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros expresada en U.F. equivalente al 3%** del monto del Contrato, para caucionar la obligación del pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por daños que, con motivo de las obras, se pudiere causar a terceros. Esta póliza debe cumplir con las condiciones establecidas en el punto **15** de las Bases Administrativas Especiales.

8° DÉJESE CONSTANCIA que el Contratista deberá ceñirse a las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras a Suma Alzada (D.S. 236/2002 de V. y U.), Bases Administrativas Especiales que se ratifican en esta Resolución por los que se regirán las obras que se contratan mediante la presente Resolución y que formarán parte integrante del Contrato con empresa **PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA R.U.T. 76.541.216-1**, para todos los efectos legales.

9° DETERMÍNESE que en razón de lo dispuesto por el Art. 46 del Decreto Supremo N° 355/76 (V. y U.) los términos de la presente Resolución constituyen el Contrato que liga a las partes, empresa **PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA, R.U.T. 76.541.216-1** y el **SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANIA**, el cual es aceptado por las partes por lo que constituyen obligaciones recíprocas y tendrán mérito ejecutivo.

10° ESTABLÉCESE que la Empresa antes citada, en virtud de la aceptación que de los términos de la presente Resolución ante Notario Público, declara:

- a) Que renuncia, de acuerdo con el fin social que el Servicio de Vivienda y Urbanización persigue en su labor constructiva, al derecho legal de retención de que tratan los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- b) Que serán de su cuenta los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, así como lo concerniente a la seguridad, leyes sociales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales (Departamento del Tránsito), impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con todas las leyes y ordenanzas vigentes o que dicten en el futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.
- c) Que todo accidente que ocurra en la obra será de su exclusivo cargo y responsabilidad y que en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que sea, que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando el SERVIU Región de la Araucanía libre de toda responsabilidad al respecto.
- d) Que no tiene derecho a cobrar al Servicio indemnizaciones ni pedir modificación del Contrato por pérdidas, averías, o perjuicios que dicho trabajo le cause ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, si ello no se ha pactado expresamente, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa para dicho Contrato, salvo en los casos previstos en el D.S. 236/2002 (V. y U.).
- e) Que no tiene derecho a exigir aumento del precio por el empleo de materiales de mejor calidad que los convenidos, si así no lo autorizare y ordenare por escrito la autoridad superior de este Servicio.
- f) Que los gastos de suscripción y protocolización ante Notario Público de los ejemplares de resoluciones a que se refiere el D.S. N° 355 de 1976 (V. y U.), serán de su exclusiva cuenta y cargo.
- g) Que la Recepción de las Obras no lo exonerará de la responsabilidad que le corresponde como Constructor de la obra.
- h) Si el Contratista no diere oportuno cumplimiento al pago de las remuneraciones o de las imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas, el SERVIU estará facultado para pagar a quien corresponda, ante un Inspector del Trabajo o un Ministro de Fe, las cantidades adeudadas imputándolas a cualquier pago pendiente.
- i) Que el no cumplimiento de su parte de las obligaciones que le impone el Contrato, dará derecho al Servicio para disponer la resolución inmediata de éste, con indemnizaciones de perjuicios, hacer efectivas las garantías que le fueran exigidas y hacer valer los demás derechos y acciones que competen al Servicio de Vivienda y Urbanización con arreglo a las disposiciones legales y Reglamentarias que rigen a éste.

11° DÉJESE CONSTANCIA para todos los efectos legales, que las partes fijan como domicilio la ciudad de Temuco, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

12° EMÍTASE la correspondiente Orden de Compra por el Sistema de Información para su aceptación por el proveedor adjudicado.

13° ESTABLÉCESE que la **Empresa PRISMA CONSTRUCCIÓN LTDA R.U.T. 76.541.216-1**, deberá suscribir ante Notario tres transcripciones de la presente Resolución, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de dichos ejemplares, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 355 de 1976 (V. y U.). Estas transcripciones darán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo.

Los gastos que demande la tramitación correspondiente serán de cargo de la Empresa Constructora.

12° IMPUTACION El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al **Subtítulo 31 Ítem 02 Asignación 004, CODIGO BIP 20181355-0 "MEJORAMIENTO INTERCONEXION VIAL TEMUCO - PADRE LAS CASAS"**, del presupuesto vigente del SERVIU Región de la Araucanía año 2022 y posteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Monto
2022	\$75.000.000
2023	\$35.936.815

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS www.mercadopublico.cl.

**MARCO SEGUEL REYES
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA**

CSR/SFB/MÁF

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO TECNICO
- CONTRALORIA INTERNA
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES
- DIRECCIÓN